



Clase de proceso	<b>IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</b>
Demandante	Ronald Javier Gómez Sanz
Demandados:	Mariangel Gómez Uriza representada por la señora Yeimi Andrea Uriza Villarraga
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00184 00
Asunto	<b>Convoca audiencia</b>
Fecha de la providencia	Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se DISPONE:

- 1.- Téngase en cuenta que el término concedido en auto que antecede feneció en silencio.
- 2.- Revisado el expediente, téngase en cuenta que la notificación de la parte demandada fue practicada en debida forma conforme al archivo [001CuadernoImpugnación – Pág. 37], cuyo término de traslado feneció en silencio y permitió la práctica de la prueba de ADN dentro del presente asunto.
- 3.- En Consecuencia, de conformidad con lo previsto por el numeral 6° del artículo 386 del C.G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se convoca audiencia.

### **3.- CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial y/o Única
Fecha:	<b><u>27 de julio de 2022</u></b>
Hora:	<b><u>9:30 a.m.</u></b>
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

### **ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

---

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4°, inciso 1°).

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4°, inc. 5° y num. 6°, inc. 2°).

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a las partes actualicen sus correos electrónicos y canales virtuales, a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, para audiencia programada como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

#### **4.-DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **4.1.-PARTE DEMANDANTE:**

4.1.1.- Se tendrá como prueba documental la obrante en *Pág 7 a 10-001Cuadernoimpugnación*, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

##### **4.2.-PARTE DEMANDADA**

4.2.1.- No contestó la demanda.

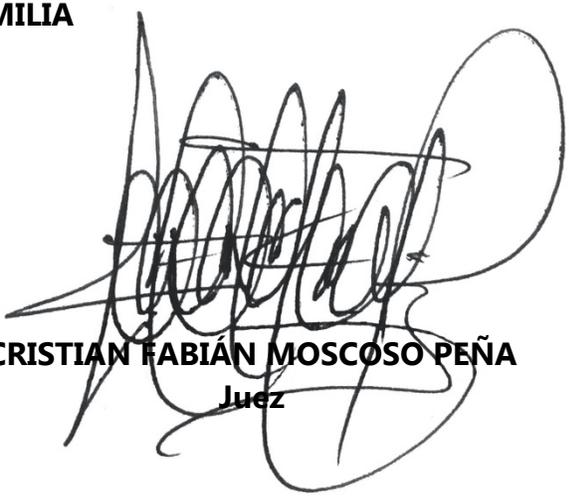
##### **4.3.-MINISTERIO PÚBLICO**

4.3.1.- No solicitó.

##### **4.4.- DEFENSORA DE FAMILIA**

4.4.1.- No solicitó.

**NOTIFÍQUESE**



**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
049 Del 15-07-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria